



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 052

Fecha (dd/mm/aaaa): 31/03/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2021 00850 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	MONICA LILIANA LOZANO DURAN	Auto termina proceso por Pago Total de la obligación	30/03/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00710 00	Verbal Sumario	JULIO CESAR BELTRAN MELO	JUAN DIEGO BELTRAN AVENDAÑO	Auto termina proceso por desistimiento	30/03/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00735 00	DESPACHOS COMISORIOS	JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	EDGAR EVANGELISTA ARDILA MENESES	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio Se ordena devolver sin diligenciar por terminación del proceso	30/03/2023	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demanda de referencia, fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, así mismo, cuenta con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Girón, marzo 29 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003001-2021-00850-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por ser procedente, se avocará.

En escrito que antecede, la vocera judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales; petición allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo profesionaljuridico2@bagner.com.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, petición que por demás viene suscrita directamente por la gerente suplente de la entidad ejecutante Baguer S.A.S., según consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

De suerte que, por cumplir con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a ordenar la terminación de la presente ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantando por BAGUER S.A.S. contra MONICA LILIANA LOZANO DURAN.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL de la obligación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantando por BAGUER S.A.S. contra MONICA LILIANA LOZANO DURAN.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **052**, fijado el día de hoy **31/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ENVÍESE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

CUARTO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

QUINTO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **052**, fijado el día de hoy **31/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1942f035e1d80f36c0cd1a6620d836e4d6f44c310af85f91d3ea55f62f5cc44**

Documento generado en 30/03/2023 03:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el vocero judicial de la parte demandante presenta memorial de desistimiento de la demanda, el cual fue remitido vía correo electrónico al demandado, sin que obre manifestación alguna sobre el mismo. Sírvase proveer. Girón, marzo 29 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Sumario – Exoneración Cuota de Alimentos

Radicado: 683074003001-2022-00710-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Milita en la foliatura memorial de solicitud de desistimiento de la demanda (PDF 013), petición que proviene del vocero judicial que representa a la parte demandante, desde la dirección de correo electrónico abogadosrojasgarcia@gmail.com que coincide con la reportada en el SIRNA.

Milita constancia que aquella fue remitida a la parte demandada al correo electrónico jb9287723@gmail.com suministrada en el escrito de contestación de la demanda.

Según lo dispuesto en el Parágrafo del art. 9º de la ley 2213 de 2022:

...Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio contestar el acceso del destinatario al mensaje...

En ese orden, verificado que se agotó con el traslado de la solicitud de desistimiento de la demanda al extremo demandado y, habiendo trascurrido el término sin que se allegara pronunciamiento alguno al respecto, por hallarse cumplidos los presupuestos contemplados en los artículos 314 y 316 del C. del P., se accederá aceptar el desistimiento de la demanda sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda Verbal Sumaria de Exoneración de Cuota de Alimentos, formulada por JULIO CESAR BELTRAN MELO contra JUAN DIEGO BELTRAN AVENDAÑO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **052**, fijado el día de hoy **31/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **052**, fijado el día de hoy **31/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047a283e1b4894833c78bd4da571040c12b8712eb0355511a6eb6af8546241e2**

Documento generado en 30/03/2023 03:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el Juzgado 10 Civil Municipal de Bucaramanga, Juzgado del cual proviene este Despacho Comisorio, informa que el proceso que originó el presente asunto, fue terminado por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Girón, marzo 29 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio

Radicado: 683074003002-2022-00735-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante comunicación el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, informa que el proceso dentro del cual se libró el Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro de inmueble, se dio por Terminado por pago total de la obligación, y por tal motivo no es necesaria la práctica de la diligencia comisionada mediante exhorto No. 42 del 15 de septiembre de 2022.

En atención a lo anterior, se ordenará devolver sin diligenciar la respectiva comisión y para el efecto, lo aquí resuelto se informará al Director del Sistema Policivo de Girón, a fin de que se abstenga de cumplir con la subcomisión ordenada.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER SIN DILIGENCIAR la presente comisión a la autoridad judicial comitente Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Dirección del Sistema Policivo de Girón Santander a fin de que se abstenga de cumplir con la subcomisión ordenada mediante Despacho Comisorio No. 006, librado el 22 de febrero de 2023 por este Despacho.

Por la secretaría **LÍBRESE y ENVÍESE** la comunicación correspondiente. Y háganse las anotaciones y registros respectivos de la devolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **052**, fijado el día de hoy **31/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d881a8499aa1ae68bbea89822ff70f6d73b7e48b8d05e21e8d9805bc7e7aea8**

Documento generado en 30/03/2023 04:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>